



EXPEDIENTE : N° 359-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A
UNIDAD AMBIENTAL : PLATAFORMA CASHIRIARI 3 – LOTE 88
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA
CONVENCION, DEPARTAMENTO CUZCO
SECTOR : HIDROCARBUROS

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. por la comisión de la siguiente infracción:

- (i) **Incumplimiento del artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, al haber empleado diez (10) moto generadores de energía para suministrar energía eléctrica a los equipos de perforación, campamento e instalaciones menores de la Plataforma Cashiriari 3, incumpliendo así con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashiriari 3 - Lote 88.**

SANCIÓN: 25,54 UIT

Lima, 06 de febrero de 2014

I. ANTECEDENTES

1. Del 02 al 06 de enero de 2010¹, la División de Producción, Procesamiento y Transporte de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones del Lote 88 operado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A (en adelante, Pluspetrol Corporation), a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en la locación de Cashiriari 3.
2. En dicha visita se verificó que, desde el 18 de noviembre de 2009, Pluspetrol Corporation estaba utilizando 10 motogeneradores para generar energía eléctrica y así poner en funcionamiento los equipos de perforación, debido a las fallas en distintos puntos del tramo de la línea de conducción Cashiriari 1 – Cashiriari 3; que, de acuerdo a la empresa, fueron producto de las lluvias de la zona.
3. Posteriormente, del 08 al 12 de febrero de 2010², el OSINERGMIN realizó una nueva visita de supervisión regular a las instalaciones de la Plataforma Cashiriari 3. En dicha visita se volvió a verificar que Pluspetrol Corporation continuaba usando los motogeneradores para generar energía eléctrica, a pesar de haberse prohibido su uso en la supervisión del 2 de enero de 2010.
4. Los resultados de las mencionadas visitas fueron recogidos en el Informe de Supervisión con Carta Línea N° 147664-1 (en adelante, Informe de Supervisión)



¹ Folios del 89 al 157 del Expediente.

² Folios del 1 al 86 del Expediente.



y analizados por la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la Dirección de Supervisión) mediante Informe Técnico Acusatorio N° 185-2013-OEFA/DS³.

5. Mediante Resolución Subdirectorial N° 529-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 26 de junio de 2013 y notificada el 11 de julio de 2013⁴, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Pluspetrol Corporation por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla a continuación:

N°	HECHO IMPUTADO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	NORMA SANCIONADORA	EVENTUAL SANCIÓN
1	Pluspetrol Perú Corporation S.A habría empleado diez (10) moto generadores de energía para suministrar energía eléctrica a los equipos de perforación, campamento e instalaciones menores de la Plataforma Cashiriari 3, incumpliendo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashiriari 3 - Lote 88", aprobado mediante Resolución Directoral N° 883 - 2009-EM/AEE.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.3 ⁵ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 10 000 UIT

6. El 01 de agosto de 2013, Pluspetrol Corporation presentó sus descargos contra las imputaciones que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, indicando lo siguiente⁶:

La falta de suministro eléctrico desde Malvinas se debe a causas naturales (precipitaciones intensas) y configura una contingencia

- (i) El corte del suministro eléctrico hacia Cashiriari 3 se realizó por las fallas en distintos puntos del tramo de la línea de conducción (que inicia en Malvinas) Cashiriari 1 - Cashiriari 3, ocasionadas por las precipitaciones intensas en las zonas altas.

³ Folios del 1 al 169 del Expediente.

⁴ Folios 170 al 179 del Expediente.

⁵ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 388-2007-OS/CD sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Sanción	Otras Sanciones
3.4.3	Incumplimiento de las normas relativas a los compromisos establecidos en el Estudio Ambiental.	Hasta 10 000 UIT	Cierre de Instalaciones, Suspensión Temporal de Actividades y Suspensión Definitiva de Actividades.

⁶ Folios 189 al 206 del Expediente.





El uso de moto generadores por tiempo prolongado responde a una medida de contingencia

- (i) En la segunda visita de supervisión, el OSINERGMIN indicó que la falla eléctrica constituye una contingencia y no un incumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental.
- (ii) La temporalidad de la emergencia ocurrida en la línea de Conducción Cashiriari 1 - Cashiriari 3 no se puede medir con criterios generales debido a la ubicación geográfica y condiciones climáticas de la época húmeda.
- (iii) La geografía, la estacionalidad climática y la estabilidad de la zona donde se ubica la línea de conducción Cashiriari 1 - Cashiriari 3 dificultaron las actividades de mantenimiento en general, a pesar que se realizaron diversas acciones⁷ para estabilizar el suministro eléctrico; por tanto, la utilización de los moto generadores se prolongó debido a limitaciones logísticas producidas por las intensas precipitaciones en la zona.

Otros descargos: Supuesta infracción al Artículo 3° del RPAAH

- (i) No puede determinarse que las emisiones de los moto generadores excedieron los límites máximos permisibles (en adelante LMP), ya que en la fecha que se llevó a cabo la supervisión no se encontraban vigentes los LMP de emisiones gaseosas para actividades de hidrocarburos.
- (ii) Al no estar vigentes los mencionados LMP, los resultados del monitoreo de calidad de aire de enero y febrero de 2010, se analizaron según los valores del Handbook del Banco Mundial, dichos resultados no superaron el estándar referido.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador tienen por objetivo determinar:

- (i) Si se ha incumplido el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashiriari 3 - Lote 88, aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2009-EM/AEE, en tanto se habría utilizado diez (10) moto generadores de energía para suministrar energía eléctrica a los equipos de perforación, campamentos e instalaciones menores.

⁷

Folio 213 del Expediente.

Pluspetrol Corporation señala en los descargos que realizó las siguientes acciones:

- Se identificó el lugar exacto en el cual se había producido el corte de la línea, el cual requirió la realización de recorridos a lo largo de los 12 km de longitud del tramo. Esta situación estuvo relacionada con la limitada disposición en el país de equipamiento de detección que permitiera identificar en el corto plazo la ubicación precisa del lugar de la falla. El proceso se desarrolló en cada oportunidad en la cual se produjo el corte de energía.
- Se estableció un programa de trabajo para la reparación de cada punto afectado, condicionado a la presencia de intensa lluvia en la zona.
- Se reforzó las obras de estabilización del derecho de vía
- Se ejecutaron acciones de reparación en cada punto en el cual se identificaron fallas.





PERU

Ministerio del Ambiente



Resolución Directoral N° 094-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 359-2013-OEFA/DFSAI/PAS

- (ii) De ser el caso, determinar si corresponde imponer una sanción a Pluspetrol Corporation.

III. CUESTIONES PREVIAS

III.1 Competencia del OEFA

- 8. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el OEFA⁸.
- 9. Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada posteriormente por la Ley N° 30011⁹ publicada con fecha 26 de abril de 2013, establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- 10. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325¹⁰, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- 11. Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.



⁸ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

"Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."

¹⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. 05 de marzo de 2009

"Disposiciones Complementarias Finales

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acorder conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(...)"



12. En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD publicada el 02 de marzo de 2011, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.
13. En consecuencia, en la medida que el presente expediente fue derivado por el OSINERGMIN al OEFA, en el marco de la transferencia de funciones antes mencionada, esta Dirección resulta competente para pronunciarse sobre el presente caso.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A HABRÍA EMPLEADO DIEZ (10) MOTO GENERADORES DE ENERGÍA PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, CAMPAMENTO E INSTALACIONES MENORES DE LA PLATAFORMA CASHIRIARI 3, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN DE 04 POZOS DE DESARROLLO EN LA LOCACIÓN CASHIRIARI 3 - LOTE 88", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 883 - 2009-EM/AEE

IV.1 Marco Conceptual: La evaluación integral de las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental

14. De acuerdo al Artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, en concordancia con el citado artículo 9°¹¹ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH), una vez obtenida la Certificación Ambiental, el titular de la actividad de hidrocarburos deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el estudio ambiental aprobado por la autoridad competente¹².
15. De acuerdo a los Artículos 16°, 17° y 18° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, las obligaciones que conforman el proyecto ambiental aprobado mediante la certificación ambiental, son evaluadas de forma integral y son plasmadas como compromisos específicos, mecanismos, programas, además de

¹¹ Decreto Supremo N° 015-2006-EM - Reglamento de Protección ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, publicado el 3 de marzo de 2006.

"Artículo 9.- Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente."

¹² Decreto Supremo N° 019-2009-EM - Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 26 de setiembre de 2009.-

"Artículo 55°.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley". (El subrayado es nuestro)





- plazos y cronogramas de obligatorio cumplimiento para asegurar el adecuado manejo ambiental del proyecto a ejecutar¹³.
16. La evaluación integral del proyecto ambiental implica que la autoridad certificadora analice en conjunto las obligaciones establecidas en todos los capítulos del estudio ambiental; siendo ello conforme con el principio de indivisibilidad, el cual señala que la evaluación se realiza de manera integral sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos.
 17. Así, cada proyecto ambiental tendrá sus factores ambientales y acciones específicas de acuerdo a su entorno geofísico, de manera que no se puede confeccionar una lista de acciones y factores de forma general, ya que los impactos ambientales y las medidas se fijarán en función a las características (ubicación) del proyecto y de su entorno contenidas en la descripción de dicho proyecto¹⁴.
 18. La primera etapa en el proceso de evaluación integral implica la descripción de la situación pre-operacional del proyecto, con la finalidad de prever las alteraciones que se puedan ocasionar en su entorno y la magnitud alcanzada por el impacto del proyecto ambiental¹⁵.
 19. En esta etapa se trata de determinar la ubicación óptima de un proyecto o acciones a ejecutar, en base a la alternativa más viable para proteger el ambiente; y en caso sea una acción que no permita su reubicación, se propondrá las formas de evitar o disminuir los impactos ambientales negativos¹⁶.

¹³ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.-

"Artículo 16".- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias."

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país. "

"Artículo 17".- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental."

"Artículo 18".- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos."

¹⁴ CONESA, Vicente. "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental", Ediciones Mundi – Prensa, Madrid, 2009, p. 218

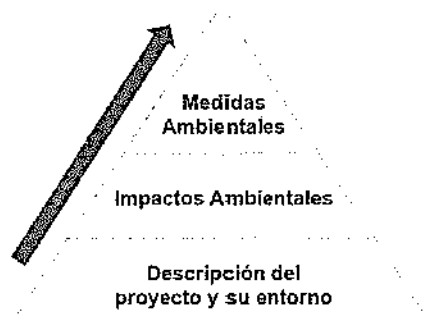
¹⁵ Ibidem.

¹⁶ ESPINOZA, Guillermo. "Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental", Banco Interamericano de Desarrollo (IDB) y Centro de Estudios para el Desarrollo (CED), Santiago de Chile, 2002, p. 49.





20. Para concretar la ubicación óptima se deberá inventariar todos los factores en la caracterización del medio; como por ejemplo, un estudio del medio físico, tanto abiótico (aire, clima, agua y suelo) como biótico (flora y fauna) y perceptual (paisaje), así como del medio socio económico en el entorno afectado¹⁷.
21. En la segunda etapa se evalúan los impactos ambientales del proyecto sobre los componentes bióticos, perceptual, abióticos, población, patrimonio histórico artístico y arqueológico¹⁸.
22. Por último, en la tercera etapa se fijan las medidas ambientales para atenuar o suprimir los impactos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación (descripción del proyecto), como en cuanto a las obligaciones genéricas de protección del ambiente¹⁹.
23. A continuación se presenta de manera gráfica lo descrito hasta el momento:



Fuente: Elaboración propia.

24. En base a lo descrito, siendo el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental un documento integral, tanto los impactos ambientales como las medidas ambientales resultarán eficaces en cuanto se cumpla con las acciones comprometidas para implementar el proyecto; no pudiéndose entender aisladamente estas tres figuras ambientales (descripción del proyecto, impactos y medidas ambientales), al existir una relación integral entre ellas²⁰.



¹⁷ Ibid, p. 219.

¹⁸ CONESA, Vicente. "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental", Ediciones Mundi – Prensa. Madrid, 2009, p. 235.

¹⁹ Ibid, p. 285.

²⁰ Cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidas en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin embargo, también son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio.

Sobre el particular, se entiende que en un escenario ideal, las obligaciones, medidas ambientales, compromisos ambientales o acciones, independientemente de su denominación, deberían estar contenidos en los planes de los instrumentos de gestión ambiental. No obstante ello, se reconoce que existen obligaciones a lo largo del contenido de los instrumentos de gestión ambiental que son de exigible cumplimiento para el titular de la actividad, al encontrarse relacionadas integralmente. En efecto, en caso del cumplimiento de las locaciones, no se podría entender de manera independiente a las medidas ambientales establecidas en los Planes correspondientes, pues para que estas últimas se puedan cumplir de manera efectiva, se necesita previamente cumplir con las locaciones aprobadas en el estudio ambiental.



IV.2 El cumplimiento de las obligaciones asumidas en el EIA de Pluspetrol Corporation

IV.2.1 Uso de la línea eléctrica de manera regular y uso de los moto generadores de manera excepcional

- 25. En el sub-sector hidrocarburos, en el artículo 9° del RPAAH²¹ se señala que los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental son obligatorios luego de su aprobación.
- 26. Al respecto, Pluspetrol Corporation cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de Desarrollo en la Locación Cashiriari 3 - Lote 88", aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2009-MEM/AEE el 15 de octubre de 2009.
- 27. En el ítem 3.2 del EIA - "Etapa de Perforación" se señala que la energía necesaria para la etapa de perforación, campamento y áreas auxiliares será provista por una línea de energía eléctrica desde la Planta de Gas Malvinas, de acuerdo a lo siguiente:

"Capítulo 2.

3. ETAPAS DEL PROYECTO

3.2 ETAPA DE PERFORACIÓN

3.2.2 Requerimiento, Servicios e Insumos Necesarios

3.2.2.4 Abastecimiento de Energía

La energía necesaria para la etapa de perforación y para el campamento y áreas auxiliares menores será provista desde la Planta de Gas Malvinas por una línea de energía eléctrica de 33 Kilovoltios (KV).

No obstante, para el equipo de perforación se contara como medida de contingencia con 10 generadores eléctricos con una potencia total de 7,700 HP y para campamento de plataforma y áreas auxiliares menores se contara con dos (2) moto generadores entre 500 y 600 KW, pudiendo ser 2 de 250 KW o 3 de 200 KW."

(Subrayado agregado)

- 28. Del referido compromiso, en el proceso de evaluación ambiental se decidió que, para el abastecimiento de energía en la etapa de perforación, se contaría con una línea eléctrica de 33 kilo voltios (kv) y; como medida excepcional y temporal, se previó el uso de 10 generadores eléctricos, debido a que estos últimos generarían mayores impactos como: i) Incremento de humos negros y emisiones gaseosas²²; y ii) Ruido y Manejo de Pits.
- 29. Asimismo, en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la instalación del tendido eléctrico en el Tramo Cashiriari 2 - Cashiriari 3 y en las subestaciones en locaciones Cashiriari 1 y 3, aprobado mediante Resolución Directoral N° 248-



²¹ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 388-2007-OS/CD sus modificatorias.

Numeral	Tipificación de la Infracción	Sanción	Otras
3.4. Incumplimiento de las normas, compromisos y/u obligaciones relativas a Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental.			
3.4.1	Inicio de operaciones y/o realización de trabajos de ampliación sin Estudio Ambiental y/o Instrumentos Gestión Ambiental aprobados.	Hasta 10 000 UIT	Cierre de Instalaciones, Paralización de Obras, Suspensión Definitiva de Actividades y Suspensión Temporal de Actividades.

²² EMPRESA GEOTÉRMICA DEL NORTE. 2008. Informe consolidado de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Perforación Geotérmica profunda el Tatio, Fase I. Chile.



2008-MEM/AEE, se había previsto los múltiples beneficios (desde el punto de vista ambiental) de utilizar la planta de gas Malvinas como fuente de energía en lugar de la generación eléctrica "in situ" mediante grupos electrógenos, mencionando lo siguiente:

"7. ANALISIS COSTO BENEFICIO AMBIENTAL

7.1 Principales Impactos Ambientales Relacionados con los Beneficios

a) Minimización de la emisión de contaminantes

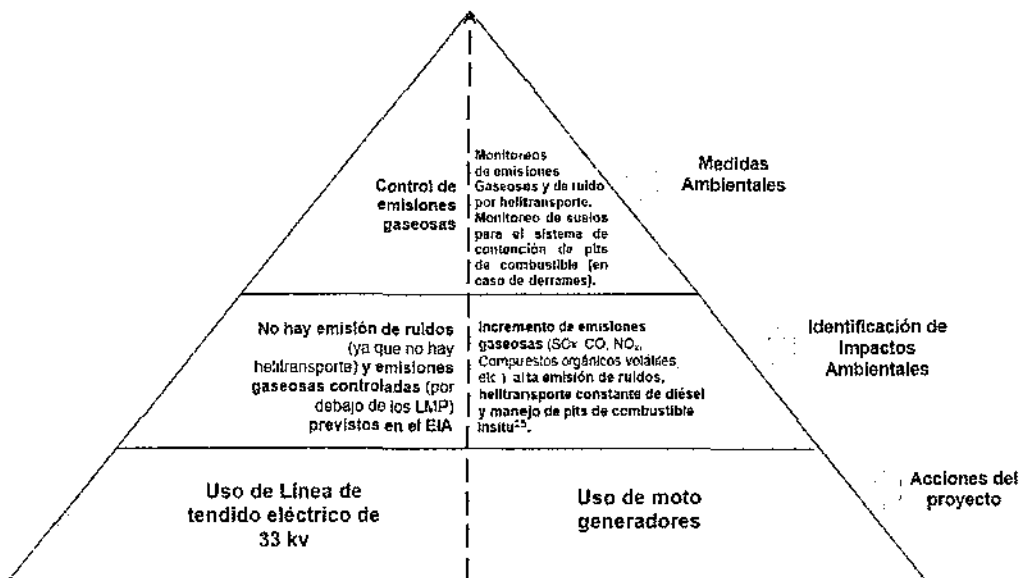
Al utilizar la energía eléctrica generada en Malvinas para la perforación de los pozos, en lugar de los generadores a diesel, se evitará emitir a la atmósfera diversos contaminantes derivados de la combustión, como el Dióxido de Azufre (SO₂), Dióxido de Carbono (CO₂), Dióxido de Nitrógeno (NO₂), compuestos orgánicos volátiles, etc.

b) Minimización de la emisión de ruidos

De manera similar al anterior impacto, al utilizar la energía eléctrica generada en Malvinas para la perforación de los pozos, en lugar de los generadores a diesel, se evitará la emisión de ruidos a la atmósfera."

(Subrayado agregado)

- 30. En tal sentido, Pluspetrol Corporation se comprometió en su EIA a usar la línea eléctrica en lugar de los moto generadores, debido a que estos últimos generarían mayores impactos ambientales, lo cual se constata de acuerdo con el siguiente gráfico:



Ubicación del proyecto:
Locación Cashiriari 3 - Lote 88.
Cuenca Hidrográfica del río Urubamba
(zona con precipitaciones variables)

Fuente: Tomado de PLUSPETROL PERÚ CORPORATION. Plan de Manejo Ambiental para la Instalación del Tendido Eléctrico en el Tramo Cashiriari 2 - Cashiriari 3 y las Subestaciones en Locaciones Cashiriari 1 y 3. Perú, 2007, p. 8²³.

23

Entre las principales ventajas de actualizar los procedimientos aprobados para permitir la instalación del tendido eléctrico, se tiene que la forma de trasladar energía eléctrica mediante cable soterrado es menos impactante desde el punto de vista ambiental, comparado a la generación eléctrica "in situ" mediante grupos electrógenos. Esto último implicaría altos niveles de ruido, helitransporte constante de diesel y manejo de pits de combustible in situ.
(...)



IV.2.2 Características pluviales de la zona donde se usa el tendido eléctrico

31. El proyecto se ubica en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del río Urubamba y la Locación de Cashiriari 3 (zona de perforación) donde el clima es el mismo; motivo por el cual en el EIA de Pluspetrol Coporation se utilizó el registro pluviométrico de 3 estaciones meteorológicas (Cirialo, Echarate y Quillabamba), siendo consideradas como representativas para el estudio ambiental²⁴.
32. Respecto a los **datos de clima y meteorología de la estación Cirialo y Echarate**, en el ítem 2.2 "Clima y Meteorología" del Capítulo 3 del EIA - Línea de Base Ambiental, se tomaron en cuenta los registros de precipitaciones durante el periodo 1963-1980, conforme se aprecia a continuación:

"2.2 CLIMA Y METEOROLOGÍA

2.2.1 Características Meteorológicas y Climáticas

2.2.2 Características Climáticas del Área de Influencia

2.2.2.4 Precipitación

El SENAMHI (1995), en base a los registros de la estación de Cirialo para el periodo 1963-1980 (18 años), reporta que la precipitación media mensual varía entre 15 mm entre junio y julio, y 260 mm en enero, con un total anual medio de 1323 mm (Ver Figura 9). También se cuenta con la estación pluviométrica PLU-Echarate, ubicada al sureste del área de influencia, en los 12°47'Sur y 72°40'Oeste (E: 753321, N: 8585666), que para el mismo periodo reporta que la precipitación media mensual varía entre 40 mm en junio y 320 mm en enero con un total anual de 2043 mm.²⁵

33. De acuerdo a lo señalado, desde 1963 hasta 1980, era de conocimiento de Pluspetrol Corporation que anualmente se registraban precipitaciones mensuales promedio que varían entre un mínimo de 15 mm y un máximo de 320 mm, dentro del ámbito geográfico de las estaciones Cirialo y Echarate.
34. Por ser los mencionados datos muy antiguos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía requirió a Pluspetrol Corporation que incluya registros históricos recientes; **por lo que se realizó un nuevo análisis utilizando la estación meteorológica de Quillabamba**, la cual posee similitud climatológica con la cuenca del río Urubamba y la zona de perforación²⁶.

"Observación N° 27. Con respecto a la precipitación, es necesario actualizar y efectuar el análisis de la información de las estaciones de Cirialo y Echarate ya que deja de lado 27 años de registro (1981-2007), considerando que la precipitación es un agente incentivador de los procesos geodinámicas externos, en especial la precipitación máxima en 24 horas y teniendo en cuenta que la locación Cashiriari 3, se encuentra en las colinas altas con pendientes extremadamente disectadas (derrumbes y deslizamientos).

35. En virtud a ello, Pluspetrol Corporation, en respuesta a la Observación N°27 del "Levantamiento de Observaciones al EIA"²⁷, señaló que los resultados de

²⁴ Para el caso de Cirialo y Echarate se estableció un periodo de 18 años (1963-1980) y para Malvinas se estableció un periodo de 2 años (2002-2003).

²⁵ Capítulo 3-13 del EIA.

²⁶ Véase Carta N° PPC-EHS-09-0501 que responde la observación formulada mediante Oficio N° 430-2009-SERNANP-DGAN, durante el proceso de evaluación del EIA de la Ampliación del Programa de Perforación de 4 pozos de Desarrollo en la Locación Cashiriari 3-Lote 88.

²⁷ Véase Carta N° PPC-EHS-09-0501 que responde la observación formulada mediante Oficio N° 430-2009-SERNANP-DGAN, durante el proceso de evaluación del EIA de la Ampliación del Programa de Perforación de 4 pozos de Desarrollo en la Locación Cashiriari 3-Lote 88.





precipitaciones de la Estación Quillabamba serían la base para la elaboración del EIA:

"Respuesta: Las estaciones meteorológicas Cirialo y Echarate solo cuentan con registro hasta 1980, después de este año las estaciones dejaron de funcionar. A fin de complementar la caracterización de la precipitación del área de estudio, se incluye el análisis de la Estación Quillabamba, la misma que se encuentra en la parte alta de la cuenca del río Urubamba (12°51'22", 72°41'31"), al sur del área de influencia del Proyecto. Cuenta con un registro de información de 12 años (1996-2008).

• Estación Quillabamba

La precipitación total mensual media, osciló entre 16.1 mm en junio a 210.8 mm en febrero; y, entre los valores absolutos extremos de 0.0 mm en julio de 1998 y agosto de 1999 a 538.0 mm en febrero de 1999. La precipitación total anual medio fue de 1148.8 mm entre los totales extremos de 898.8 mm en 1996 durante el fenómeno La Niña 1995/1996 y 1720.7 mm (1999) durante el decaimiento del fenómeno El Niño 1997/1998. (Ver. Tabla 2 y Figura 1).

Así también, como se aprecia en la Tabla 2 y Figura 1, el Coeficiente de Variabilidad muestra que la precipitación total mensual presenta alta dispersión y variabilidad especialmente durante el periodo de estiaje (mayo-octubre), debido tanto a que el área recibe la influencia de las perturbaciones extra tropicales que incursionan en la forma de células aisladas, de baja y alta presión, haciendo que la alternancia de los eventos lluviosos y secos muestren una mayor frecuencia.

Tabla 2: Precipitación Total Mensual (1996-2008)- Estación Quillabamba

Parámetro	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Anual
Máximo (mm)	315.4	538.0	272.0	271.3	60.4	56.3	69.3	113.5	92.8	169.7	123.1	219.9	1720.7
Mínimo (mm)	115.2	94.7	103.0	45.3	4.2	1.8	0.0	0.0	12.6	47.3	21.5	75.2	898.8
Promedio (mm)	206.4	210.8	185.4	104.8	29.6	16.1	22.7	38.0	44.4	94.3	76.6	137.9	1148.8
Coef Variab (%)	32	52	25	57	54	89	108	65	58	38	43	34	18

Fuente: SENAMHI

Por otro lado en la Figura 2 se aprecia que para el periodo estudiado, existe menos de 7% de probabilidad que la precipitación total anual sea menor de 898.8 mm y superior a 1720.7 mm. Asimismo permite afirmar que existe 20% de probabilidad que se tenga una precipitación total anual menor de 1000 mm y 73% de probabilidad que ésta ocurra entre 1000 y 1720.1 mm. "

(Subrayado agregado)



36. Respecto a los datos de clima y meteorología de la estación Quillabamba, las precipitaciones mensuales poseen coeficientes de variabilidad, alcanzando una máxima variación de 108 % para el mes de agosto y un mínimo de 25 % en marzo, lo cual indicaría que el comportamiento pluviométrico es irregular e inconstante; ya que está sujeto a variaciones según las condiciones climáticas en las que se desarrolla dentro de la cuenca.
37. En consideración a lo señalado, el EIA previó datos de clima y meteorología hasta el año 2008, tomando como referencia las estaciones Cirialo, Echarate y Quillabamba.
38. No obstante, esta Dirección considera pertinente conocer los valores de las lluvias alcanzados en el periodo de perforación (supervisión del año 2010); razón por la cual resulta pertinente analizar los registros históricos pluviométricos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI). Para ello, se tomará



como base referencial la misma estación meteorológica de Quillabamba en el periodo 1996-2008²⁸; considerada como representativa en el EIA²⁹.

39. Del registro de SENAMHI de los años 2008, 2009 y 2010, se observa que la precipitación total anual alcanza valores de 884, 864 y 935 mm respectivamente, los cuales se encuentran dentro del rango pluviométrico considerado por Pluspetrol Corporation en el análisis que realizó para la elaboración de su EIA, conforme se aprecia a continuación:

Tabla N° 01. Precipitaciones mensuales de la Estación Quillabamba en el periodo (2008-2010)

Meses	Precipitaciones registradas de la Estación Quillabamba consignadas en el EIA (Periodo 1996-2008)	Precipitaciones registradas por SENAMHI		
		2008	2009	2010
Enero	315.4	167.2	131.5	115.8
Febrero	538	89.7	91.9	196.5
Marzo	272	98.1	82.8	231.7
Abril	271.3	108.2	53.9	32
Mayo	60.4	13	22.6	24.3
Junio	56.4	2.2	6.6	23.6
Julio	69.3	17.7	25	6.6
Agosto	113.5	15.6	5	25.6
Septiembre	92.8	36.9	19.2	39.3
Octubre	169.7	128.6	99.5	155
Noviembre	123.1	95.7	165.8	84.5
Diciembre	219.9	110.7	159.8	-
Total anual	2301.8	883.6	863.6	934.9

40. Del cuadro anterior se desprende que: (i) los registros de precipitaciones totales anuales obtenidos por SENAMHI en la Estación Quillabamba en los años 2008, 2009 y 2010 son menores al registro del periodo considerado por Pluspetrol Corporation de la misma estación; (iii) las precipitaciones mensuales ocurridas en el 2009 y 2010, período en que se usó moto generadores, se encontraban dentro del rango estimado en el EIA.
41. En ese sentido y de acuerdo a todos los análisis pluviométricos considerados anteriormente, se concluye que Pluspetrol Corporation conocía el comportamiento, magnitud y variación de las precipitaciones en la zona de operación, así como su estacionalidad climática durante todo el año (en época seca y húmeda).
42. En consideración a lo desarrollado, de la evaluación de las características de la zona se estableció un mecanismo excepcional para generar energía eléctrica, el cual no podía ser usado por un tiempo prologando por los mayores impactos que generaría al ambiente.

²⁸ Registros históricos pluviométricos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

²⁹ El área es considerada representativa, ya que la zona donde se encuentra el Lote 88 y la ubicación geográfica de la estación Quillabamba poseen el mismo tipo de clima según la Clasificación de Thornthwaite A(r) A' H4²⁹, que se encuentran dentro de la Cuenca Hidrográfica del río Urubamba.

Descripción climática:

A(r) A' H4: Precipitación efectiva muy lluviosa, con abundantes precipitaciones durante todo el año, eficiencia de temperatura cálida muy húmeda.

Véase Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI). Mapa de Clasificación Climática por el método de Thornthwaite, Lima, Perú, 2010.





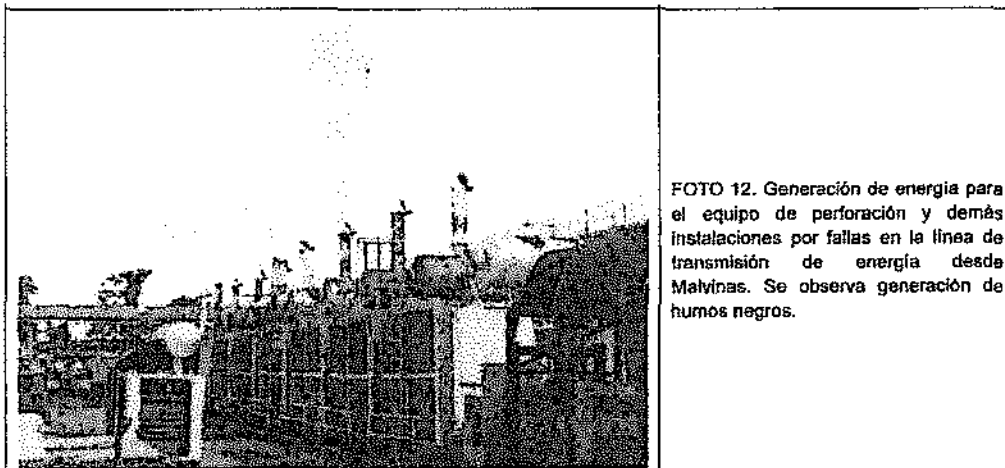
43. Asimismo, cabe precisar que los costos de mantenimiento y operación de los motogeneradores son menores a los costos que involucra poner operativa una línea de tendido eléctrico en la selva, por lo que el uso de los primeros es inmediato por la facilidad que existe en su instalación y operación; sin embargo, resulta prudente que su uso no sea mayor de un mes por los impactos ambientales que generan al ambiente.
44. Por tanto, corresponde analizar los hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador y los argumentos presentados por Pluspetrol Corporation.

IV.3 De los hechos detectados en la supervisión regular

45. Durante la visita de supervisión realizada el 02 de enero de 2010, se verificó que Pluspetrol Corporation generaba energía a través de moto generadores y no a través de la línea de energía eléctrica desde la Planta de Gas Malvinas, de acuerdo con el siguiente detalle³⁰:

"Se observó que Pluspetrol está generando la energía para el equipo de perforación y su campamento, en la misma locación, desde el 28 de noviembre de 2009, incumpliendo lo indicado en el EIA aprobado".

46. Lo indicado en el párrafo precedente se verifica con la fotografía N° 12³¹ de la primera supervisión, según se observa a continuación:



47. En la segunda visita de supervisión realizada del 08 al 12 de febrero de 2010, se verificó lo siguiente³²:

"En la visita a la plataforma se observó que la generación de energía para el equipo de perforación, para el campamento y sus instalaciones menores continúa realizándose en la plataforma, mediante los 10 generadores que cuenta y cuyos motores están trabajando generando humos negros".

³⁰ Folio 213 del Expediente.

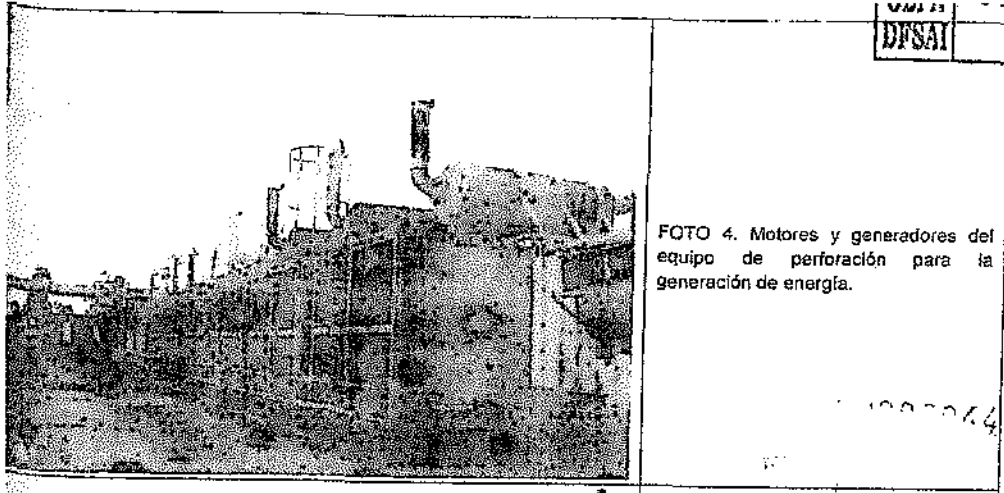
³¹ Folio 71 del Expediente.

³² Folio 81 del Expediente.





48. Lo indicado en el párrafo precedente se verifica con la fotografía N° 4³³ la cual demuestra que después de un mes de realizada la primera supervisión, los moto generadores seguían operando, según se observa a continuación:



49. De los medios probatorios valorados, se concluye que desde el 28 de noviembre de 2009 hasta el 12 de febrero de 2010 la energía para el equipo de perforación era generada por diez (10) moto generadores y no a través de la línea de tendido de energía eléctrica de 33 kv.
50. Adicionalmente a lo mencionado, según los reportes de monitoreo mensual emitidos a la autoridad competente (OSINERGMIN), se muestra que el uso de los moto generadores se extendió hasta marzo de 2010³⁴ (4 meses aproximadamente).
51. Por tanto, el tiempo de uso de los moto generadores (04 meses aproximadamente) incumple lo señalado en el EIA, debido a que no tiene naturaleza excepcional ni temporal.
52. No obstante, Pluspetrol Corporation discrepa con los resultados y ha presentado alegatos en contra de ellos, los cuales serán analizados a continuación.

IV.4 La temporalidad del uso de moto generadores

53. Pluspetrol Corporation indica que el uso de moto generadores por tiempo prolongado responde a una medida de contingencia, señalando lo siguiente en sus descargos:
- (i) En la segunda visita de supervisión, el OSINERGMIN indicó que la falla eléctrica constituye una contingencia y no un incumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental.

³³ Folio 47 del Expediente.

³⁴ Folio 64 del Informe mensual de monitoreo ambiental. Informe de ensayo N° 80942, monitoreo realizado por Corplab Perú S.A.C. - marzo de 2010.



- (ii) La temporalidad de la emergencia ocurrida en la línea de Conducción Cashiriari 1 - Cashiriari 3 no se puede medir con criterios generales debido a la ubicación geográfica y condiciones climáticas de la época húmeda.
- (iii) La geografía, la estacionalidad climática y la estabilidad de la zona donde se ubica la línea de conducción Cashiriari 1 - Cashiriari 3 dificultaron las actividades de mantenimiento en general, a pesar que se realizaron diversas acciones para estabilizar el suministro eléctrico, por tanto, la utilización de los moto generadores se prolongó debido a limitaciones logísticas producidas por las intensas precipitaciones en la zona.

54. Al respecto, conforme a lo señalado en el EIA³⁵, la perforación de la Locación Cashiriari 3 estaba programada entre el 01 de mayo de 2008 (con el inicio de las obras preliminares) y el 25 de enero de 2011 (con el fin de la etapa de reforestación). La etapa de perforación de los 4 pozos comprendía el periodo de octubre de 2009 a setiembre de 2010 aproximadamente, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Tabla 3: Cronograma del Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación en la locación Cashiriari 3³⁶

PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.			
Id	Actividades	Duración	Inicio
1	CASHIRIARI 3	737 d	Jue 01/05/08
2	Obras Preliminares (Construcción y Movilización)	346 d	Jue 01/05/08
3	Acondicionamiento de la locación (obras civiles)	110 d	Jue 01/05/08
4	Helitransporte de Equipos de Cashiriari 1 a Cashiriari 3	30 d	mié 15/07/08
5	Armado del equipo de perforación y otras instalaciones auxiliares	30 d	mié 16/07/09
6	Perforación del pozo de reinyección de cortes (aprobado)	20 d	mié 28/08/09
7	Perforación de pozos	265 d	mar 25/08/09
8	Perforación pozo CR-3R (Pozo de reserva, aprobado en EIA del Lote 88)	45 d	mar 25/08/09
9	Perforación pozo CR-1005D (EIA Ampliación del Programa de Perforación)	60 d	mar 27/10/09
10	Perforación pozo CR-1006D (EIA Ampliación del Programa de Perforación)	60 d	sáb 16/01/10
11	Perforación pozo CR-1007D (EIA Ampliación del Programa de Perforación)	60 d	vie 08/04/10
12	Perforación pozo CR-1008D (EIA Ampliación del Programa de Perforación)	60 d	vie 02/07/10
13	Abandono Parcelal posterior a la perforación	107 d	vie 24/09/10
14	Desmovilización	47 d	vie 24/09/10
15	Desinstalación de equipo de perforación y otras instalaciones	44 d	vie 24/09/10
16	Helitransporte de equipos a otra locación	44 d	mié 29/09/10
17	Restauración	70 d	lun 19/11/10
18	Monitoreo de suelos	21 d	vie 20/11/10
19	Tratamiento de suelos	30 d	sáb 25/12/10
20	Descompactación	30 d	lun 15/11/10
21	Reforestación	60 d	vie 25/11/10



³⁵ Anexo 2B del Capítulo 2 del EIA.

³⁶ Capítulo 2-11 del EIA.



PERU

Ministerio del Ambiente



Resolución Directoral N° 094-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 359-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Locación	Actividad	Días (*)
Cashiriari 3	Ampliación del Programa de Perforación (4 pozos)	
	Pozo CR-1005D	60
	Pozo CR-1006D	60
	Pozo CR-1007D	60
	Pozo CR-1008D	60
	Totál	240

(*) La duración de la etapa de perforación dependerá de la dureza de las unidades litoestratigráficas.

55. No obstante, Pluspetrol Corporation utilizó los motogeneradores como medida de contingencia durante toda la etapa de precipitaciones, esto es 4 de los 11 meses que duraría aproximadamente la etapa de perforación de los 4 pozos.
56. Estos 4 meses de utilización de los motogeneradores no guardan coherencia con el estudio ambiental, debido a que, Pluspetrol Corporation conocía el comportamiento, magnitud y variación de las precipitaciones en la zona de operación, así como su estacionalidad climática durante todo el año (en época seca y húmeda).
57. Asimismo, desde el momento de la presentación de la solicitud de evaluación del estudio ambiental (año 2007) hasta la fecha de la supervisión regular (año 2010), Pluspetrol Corporation tenía conocimiento de los compromisos a ejecutar (usar la línea de tendido eléctrico) y de las acciones a realizar ante fallas de ésta (usar los moto generadores).
58. De igual manera, Pluspetrol Corporation tenía conocimiento que en el EIA se privilegió el uso de la línea eléctrica en lugar del uso moto generadores, debido a que estos últimos habrían generado mayores impactos ambientales que la línea eléctrica, conforme se desarrolló anteriormente. En efecto, en dicho EIA se estableció el uso de 10 generadores eléctricos como medida excepcional y temporal, debido a que generan mayores impactos como: i) incremento de humos negros y emisiones gaseosas; y ii) ruido y manejo de Pits.
59. Por tales razones, Pluspetrol Corporation pudo y debió prever las acciones específicas ante una falla en la línea eléctrica a fin de repararla en el menor tiempo posible y cumplir con sus compromisos establecidos en el EIA, debido a que el uso de los moto generadores era una medida excepcional y temporal, por generar mayores impactos al ambiente.
60. Por tanto, Pluspetrol Corporation ha incumplido lo señalado en el EIA, al haberse usado los motogeneradores en un periodo aproximado de 4 meses.

IV.5 El uso prolongados de los moto generadores implicaría una variación de los aspectos considerados en el EIA

61. De lo expuesto en los puntos anteriores, se constata que: (i) el nivel de precipitaciones registrado en el año 2009-2010 (etapa de perforación) en la estación Quillabamba se encontraba dentro del rango previsto en el EIA; (ii) dichas precipitaciones son producto de un fenómeno habitual dentro del rango pluvial estimado, además las precipitaciones en esa zona tienen un comportamiento natural sobre las condiciones geográficas en las que desarrolla;





y (iii) el uso prolongado de los moto generadores ocasionó mayores impactos ambientales no previstos en el EIA.

62. En efecto, el uso de los moto generadores en lugar de la línea de tendido eléctrico (incumpliendo las acciones y compromisos establecidos en el estudio ambiental), trae como consecuencia inmediata la variación y/o alteración de los impactos ambientales previstos en el proyecto, así como de las medidas ambientales consideradas para prevenir y/o disminuir afectaciones de carácter ambiental. Por ello, su uso prolongado califica como variaciones a los aspectos ambientales considerados en el EIA, para lo cual se debió previamente solicitar la evaluación y modificación de dicho instrumento.
63. Por lo expuesto, se ha acreditado el incumplimiento al artículo 9° del RPAAH, lo cual es sancionable de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3.4.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 388-2007-OS/CD.

IV.6 La supuesta infracción al Artículo 3 del RPAAH

64. Pluspetrol Corporation indica que no puede determinarse que las emisiones de los moto generadores excedieron los LMP, ya que la fecha en la que se llevó a cabo la supervisión no se encontraban vigentes los LMP de emisiones gaseosas para actividades de hidrocarburos.
65. Al respecto, en el presente procedimiento administrativo sancionador se le imputa a la empresa una supuesta infracción al Artículo 9° del RPAAH referido a usar motogeneradores en lugar del tendido eléctrico, incumplido así una obligación establecida en el EIA.
66. La supuesta infracción al Artículo 3° del RPAAH referida a exceder los LMP, no es materia de imputación del presente procedimiento.
67. Por tanto, en la presente Resolución no se pronunciará sobre dicho extremo.

V. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

V.1 Fórmula para el cálculo de multa

68. La multa debe calcularse al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 230° de la LPAG³⁷.



³⁷

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la Potestad Sancionadora

Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y



69. La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y el resultado multiplicado por un factor³⁸ F, cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes. La fórmula es la siguiente³⁹:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

V.2 Determinación de la sanción

70. El presunto ilícito administrativo es pasible de una sanción pecuniaria de hasta 10 000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes (en adelante, UIT), de acuerdo con el numeral 3.4.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 388-2007-OS/CD y modificatorias.

V.2.1 Beneficio ilícito

71. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por la administrada al incumplir las obligaciones ambientales. En este caso, Pluspetrol Corporation habría empleado diez (10) moto generadores para suministrar energía eléctrica a los equipos de perforación, campamento e instalaciones menores de la Plataforma Cashiriari 3, incumpliendo así con lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA)⁴⁰. Este hecho fue detectado mediante la supervisiones regulares realizadas del 2 al 6 de enero de 2010 y del 8 al 12 de febrero de 2010.
72. Bajo un escenario de cumplimiento, el operador lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar el Programa de Medidas de Prevención y Mitigación para minimizar o evitar que el fluido eléctrico en el tramo Cashiriari 2 y Cashiriari 3 sea interrumpido. En tal sentido, en el costo evitado se ha considerado el costo de un programa de medidas de prevención y mitigación⁴¹.
73. Una vez estimado el costo evitado en dólares a la fecha de incumplimiento, éste es capitalizado por el período de cuarenta y ocho (48) meses, empleando el

f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
(...)

³⁸ La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

³⁹ Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

⁴⁰ Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación de Cashiriari 3- Lote 88.

⁴¹ Este programa incluye movilización, excavación de zanja, tendido de cable, tapado de zanja, instalación de sub estación, mantenimientos preventivos y correctivos, funcionamiento de sub estación.





costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁴². Asimismo, el resultado es expresado en moneda nacional hasta la fecha del cálculo de la multa.

74. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 1, el cual incluye el costo estimado descrito previamente, el COK, el tipo de cambio promedio y la UIT vigente.

Cuadro N° 1

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo del programa de medidas de prevención y mitigación (US\$) a la fecha de detección (diciembre-2009) ^(a)	US\$ 5599,75
T: meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa (diciembre 2009 – diciembre 2013) ^(b)	48
COK en US\$ (anual) ^(c)	13,70%
COK _m en US\$ (mensual)	1,08%
Costo evitado a la fecha de cálculo de multa (diciembre 2013): $[CE * (1 + COK_m)^T]$	US\$ 9 358,59
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	2,70
CE _a : Costo evitado ajustado a diciembre 2013 (S/.)	S/ 25 268,19
Unidad Impositiva Tributaria al año 2014 - UIT ₂₀₁₄	S/ 3 800,00
Beneficio Ilícito (UIT)	6,65 UIT

(a) El costo del programa de medidas de Prevención y Mitigación incluye movilización, excavación de zanja, tendido de cable, tapado de zanja, instalación de sub estación, mantenimientos preventivos y correctivos, funcionamiento de sub estación. Este costo fue obtenido del Plan de Manejo Ambiental para la Instalación del Tendido Eléctrico en el Tramo Cashirari 2 –Cashirari 3 y las Subestaciones en Locaciones Cashirari 1 y 3 (noviembre 2007). Ver páginas 231-232 del PMA.

(b) Cabe precisar que si bien es cierto que se está emitiendo el informe en enero 2014, se está considerando que la fecha del cálculo de la multa es diciembre 2013, debido a que la información requerida para realizar el cálculo corresponde a dicho mes.

(c) Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(d) Se ha considerado el tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (enero 2013- diciembre 2013) del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI

75. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 6,65 UIT.

V.2.2 Probabilidad de detección (p)

76. Se considera una probabilidad de detección⁴³ media (0,50), debido a que la infracción fue detectada por el OSINERGMIN mediante una supervisión regular⁴⁴, la cual es programada por la autoridad en su plan de fiscalización anual con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.

V.2.3 Factores agravantes y atenuantes (F)



⁴² El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴³ Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

⁴⁴ En este tipo de supervisión no se cuenta previamente con indicios sobre la existencia de un incumplimiento, lo que constituye un elemento para configurar una probabilidad de detección media.



77. En este caso concreto, se ha estimado aplicar los siguientes factores agravantes y atenuantes (a) potencial gravedad del daño al ambiente o factor f1, (b) perjuicio económico causado o factor f2.
78. En relación a la gravedad potencial del daño al ambiente (factor f1), de la información contemplada en el EIA⁴⁵, se pudo constatar posibles impactos ambientales negativos en la etapa de perforación utilizando moto generadores⁴⁶.
79. En particular, se identificaron las emisiones gaseosas por la quema de hidrocarburos, las cuales podrían causar un daño potencial tanto en la flora como en la fauna. Entre estas emisiones gaseosas se encuentran el SO_x⁴⁷, CO⁴⁸, NO_x⁴⁹ y algunos compuestos orgánicos volátiles (COVs)⁵⁰. En ese sentido, corresponde aplicar un factor agravante de 20%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1.
80. Asimismo, se ha podido constatar que la infracción ocurre en una zona de influencia indirecta⁵¹, debido a que el impacto está localizado en un área de

⁴⁵ Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashirari 3- Lote 88 (Ver folio 000072, RE-Matriz de Identificación de Impactos Ambientales)

⁴⁶ "Al utilizar la anergia eléctrica generada en Malvinas para la perforación de los pozos, en lugar de los generadores diésel, se evitará emitir a la atmósfera diversos contaminantes derivados del proceso de combustión, como los óxidos de Azufre (SO_x), Monóxido de Carbono (CO), óxidos de Nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles, etc." (ver página 47 del PMA).

⁴⁷ El dióxido de azufre (SO₂) y el trióxido de azufre (SO₃) son los principales óxidos de azufre (SO_x) presentes de origen antropogénico por la combustión de combustibles fósiles (ej. carbón, petróleo combustible como fuel oil, diésel). Las bajas concentraciones de SO₂ pueden lesionar las células epidérmicas de las plantas, lo que lleva a un aumento de entrada de SO₂, afectando con ello la fotosíntesis, transpiración y la respiración (tres funciones principales de las hojas de las plantas), además las lesiones pueden ser manifestados por clorosis y lesiones necróticas irregulares. En animales produce algunos problemas respiratorios. (Fuente: LANDIS Wayne, G., & YU, Ming-Ho. *Introduction to Environmental toxicology: Impacts of chemicals upon ecological systems*. Third edition. U.S.A.: Lewis publishers, 2003, pp. 184-187).

⁴⁸ En animales, ingresa a la sangre y en ella forma el compuesto carboxihemoglobina, ya que logra tener más afinidad con la hemoglobina que el propio oxígeno (O₂), ocasionando disminución de la visión y deterioro en respuestas psicomotoras (Fuente: LANDIS Wayne, G., & YU, Ming-Ho. *Introduction to Environmental toxicology: Impacts of chemicals upon ecological systems*. Third edition. U.S.A.: Lewis publishers, 2003, pp. 198-199).

⁴⁹ Uno de los principales óxidos de nitrógeno es el NO₂, cuyos síntomas mostrados en las plantas expuestas a él, son similares a los de SO₂, pero se necesitan concentraciones mucho más altas para causar lesión aguda. Sin embargo, la disminución de la fotosíntesis se ha demostrado incluso a concentraciones que no producen lesiones visibles, además el efecto combinado de los gases de NO y NO₂ parece ser aditivo. En animales, la acción tóxica del NO₂ se debe principalmente a las vías respiratorias periféricas, además la exposición continua durante varios meses producen engrosamiento de las membranas basales, lo que resulta en el estrechamiento y fibrosis de los bronquiolos, también ocasiona alteraciones enfisematoides de los pulmones desarrollados, seguidos por la muerte de los animales. (Fuente: LANDIS Wayne, G., & YU, Ming-Ho. *Introduction to Environmental toxicology: Impacts of chemicals upon ecological systems*. Third edition. U.S.A.: Lewis publishers, 2003, pp. 189-190).

⁵⁰ Muchos de éstos han demostrado ser carcinógenos en los animales. Además en sedimentos, los HAPs pueden biodegradarse o acumularse en los organismos acuáticos, mientras que en los suelos pueden biodegradarse o acumularse en las plantas. (Fuente: YU, Ming-Ho. *Environmental toxicology: Biological and Health effects of pollutants*. Second edition. U.S.A., 2004, pp.178-180).

⁵¹ El área de influencia del proyecto de la reserva alcanza a 14, 016 ha (3,06% del total del área de la RTKNN (Reserva Territorial Kugapakori-Nahua-Nanti) y 1,24% del área del amortiguamiento del Parque nacional del Manu). En dicha zona habitan 17 personas en 2 familias ubicados en el margen derecha del río Camisea y se encuentran zonas de uso de las comunidades de Cashirari, con 219 habitantes, población del grupo etnolingüística machiguenga, familia Arawac y Sagakiato, con 375 habitantes, población del grupo etnolingüístico machiguenga, familia Arawac (margen izquierda). (ver folios 000011 del Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashirari 3- Lote 88).





zonas de uso por las comunidades, por lo que se aplica un factor agravante de 20%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

81. Con relación a la afectación de los recursos naturales, se debe tener en cuenta que proyecto se encuentran ubicado en la región sudeste del territorio peruano, en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco; así mismo se superpone a la Reserva Territorial Kugapakori-Nahua-Nanti (RTKNN), que además forma parte de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu⁵², tal como se muestra en el Anexo 2 del presente informe. Por lo que corresponde aplicar un factor agravante de 40% referente al ítem 1.5 del factor f5.
82. Por lo tanto, el factor agravante total correspondiente a la gravedad del daño potencial (f1) es de 80%.
83. En relación al perjuicio económico causado (f2), se ha considerado que la infracción detectada tuvo lugar en una zona que posee un nivel de pobreza significativo y que, por tratarse de una población vulnerable, merece una adecuada protección. En el presente caso, la infracción ocurrió en distrito de Echarate provincia de La Convención, Departamento del Cusco donde el nivel de pobreza total es mayor a 39,1% y menor a 58,7%⁵³; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12% para el factor agravante (f2).
84. Asimismo, de lo actuado en el expediente, no se evidencia la existencia de atenuantes aplicables a la presente infracción.
85. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción resultan en un valor de 2,04 (204%), como se aprecia en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	80%
f2. Perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	92%
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	192%

Nota: Para ver mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes ver Anexo 1.
Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI



V.2.4 Valor de la multa propuesta

⁵² Ver folio 000012 del ver folios del Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashiriari 3- Lote 88)

⁵³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2010). *Mapa de pobreza provincial y distrital 2009: El enfoque de la pobreza monetaria*. Lima: INEI



PERU

Ministerio
del Ambiente

Resolución Directoral N° 094-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 359-2013-OEFA/DFSAI/PAS

86. Reemplazando los valores calculados, se obtiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(6,65) / (0,5)] * [192\%] \\ \text{Multa} &= 25,54 \text{ UIT} \end{aligned}$$

87. La multa resultante es de **25,54 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio ilícito (B)	6,65 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,5
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	192%
Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)	25,54 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI

88. En atención a lo expuesto, corresponde sancionar a Pluspetrol Corporation con una multa total de 25,54 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a Pluspetrol Perú Corporation S.A. con una multa ascendente a veinticinco y 54/100 (25,54) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción (UIT)
1	Pluspetrol Perú Corporation S.A habría empleado diez (10) moto generadores de energía para suministrar energía eléctrica a los equipos de perforación, campamento e instalaciones menores de la Plataforma Cashiriari 3, incumpliendo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashiriari 3 - Lote 88", aprobado mediante Resolución Directoral N° 883-2009-EM/AEE.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 10000 UIT
Total				25,54

Artículo 2°.- El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en 25%, si Pluspetrol Corporation consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día



siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

